

Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba el Anteproyecto de Presupuesto que deberá ser remitido al Titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para incluirse en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022.

Antecedentes

Primero.- Con fecha 11 de junio de 2013 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”, mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto o IFT), como un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio;

Segundo.- El artículo 28, párrafo vigésimo, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución) establece que el Instituto ejercerá su presupuesto de forma autónoma y que la Cámara de Diputados garantizará la suficiencia presupuestal a fin de permitirle el ejercicio eficaz y oportuno de su competencia;

Tercero.- El artículo 30, primer párrafo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), establece que los entes autónomos enviarán a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), sus proyectos de presupuesto, a efecto de integrarlos al Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, a más tardar 10 días naturales antes de la fecha de presentación de este, y

Cuarto.- El artículo 17, fracción VI, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTR), establece que es facultad del Pleno aprobar anualmente el Anteproyecto de Presupuesto del Instituto que proponga el Comisionado Presidente y, una vez aprobado, remitirlo al Titular de la SHCP, a fin de incluirse en el Proyecto de Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, con fundamento en el artículo 20, fracción X de la LFTR.

Considerando

Primero.- Que corresponde a la Unidad de Administración, a través de la Dirección General de Finanzas, Presupuesto y Contabilidad, atento a lo dispuesto por los artículos 57 y 60, fracción II del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones y 10 de las Normas en Materia Presupuestaria del Instituto Federal de Telecomunicaciones (Normas en Materia Presupuestaria), integrar el anteproyecto de presupuesto anual del Instituto. En ejercicio de dicha atribución, se coordinó e integró el Anteproyecto de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2022, que presenta el Comisionado Presidente al Pleno para su revisión y, en su caso aprobación, en cumplimiento a la obligación del Instituto como ejecutor de gasto y a la LFPRH, que en términos de su artículo 6, párrafo segundo, dispone:

“Los Poderes Legislativo y Judicial y los entes autónomos, por conducto de sus respectivas unidades de administración, deberán coordinarse con la Secretaría para efectos de la programación y presupuestación en los términos previstos en esta Ley. El control y la evaluación de dicho gasto corresponderán a los órganos competentes, en los términos previstos en sus respectivas leyes orgánicas”.

Segundo.- Que las Normas en Materia Presupuestaria disponen en su artículo 4, fracción I, que corresponde a la Unidad de Administración: *“Coordinar las actividades de planeación, programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control, evaluación y registro contable, respecto del gasto público”*.

Tercero.- Que el Comisionado Presidente propone al Pleno el Anteproyecto de Presupuesto del Instituto para el Ejercicio Fiscal 2022, con fundamento en el artículo 20, fracción X, de la LFTR.

Cuarto.- Que la evolución del presupuesto autorizado al Instituto por la Cámara de Diputados presentó una disminución en términos reales del 41.1% en el periodo 2014-2021, equivalentes a 821.2 millones de pesos (mdp), en dicho periodo.

Quinto.- Que derivado de los recortes presupuestales realizados por la Cámara de Diputados a los Anteproyectos de Presupuesto del Instituto, enviados a la SHCP para los ejercicios fiscales 2019 y 2020, el IFT se vio obligado a replantear proyectos sustantivos para el sector de telecomunicaciones y radiodifusión, lo cual impactó de forma sustancial y sistemática el volumen de sus recursos ejercidos.

Sexto.- Que al cierre del ejercicio fiscal 2021 se estima cumplir con la meta de ahorro presupuestario, para dicho ejercicio, por 5.1 mdp. Estos ajustes se han realizado en un contexto de restricción presupuestal y se obtienen principalmente de ahorros y economías por vacancia y procedimientos de licitación pública, así como por la aplicación de los Lineamientos de Austeridad y Disciplina Presupuestaria para el Ejercicio Fiscal 2021. Con dicho monto, entre 2014 y 2021 el IFT habrá reintegrado solo por ese concepto a la Tesorería de la Federación un total de 326.6 mdp.

Séptimo.- Que el artículo 75, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé:

“(…)

Los poderes federales Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como los organismos con autonomía reconocida en esta Constitución que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos de la Federación, deberán incluir dentro de sus proyectos de presupuestos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban sus servidores públicos. Estas propuestas deberán observar el procedimiento que, para la aprobación del presupuesto de egresos, prevé el artículo 74 fracción IV de esta Constitución y demás disposiciones legales aplicables.”

Octavo.- Que el 13 de septiembre de 2018, la Cámara de Diputados aprobó el “Decreto por el que se expide la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, reglamentaria de los artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se adiciona el Código Penal Federal”, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de noviembre de 2018, entrando en vigor al día siguiente de su publicación, así como su reforma publicada el día 12 de abril de 2019.

Con fecha 19 de mayo de 2021, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, reglamentaria de los artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de noviembre de 2018, y se expide la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos”, (Ley de Remuneraciones), entrando en vigor al día siguiente de su publicación; indicando dicha Ley en sus artículos 23 y 24, que:

“Artículo 23. Durante el procedimiento de programación y presupuestación establecido en el Capítulo I del Título Segundo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los poderes federales Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como los entes con autonomía o independencia reconocida por la Constitución, deberán incluir dentro de sus proyectos de presupuesto los tabuladores de las remuneraciones que se propone perciban los servidores públicos que prestan sus servicios en cada ejecutor de gasto.

Artículo 24. El manual de remuneraciones de los servidores públicos que emiten la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como los poderes Legislativo y Judicial y los entes autónomos, por conducto de sus respectivas unidades de administración u órganos de gobierno, se apegarán estrictamente a lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

Las reglas establecidas en los manuales a que se refiere el párrafo anterior, así como los tabuladores de remuneraciones contenidos en los proyectos de presupuesto de cada ente, se apegarán estrictamente a las disposiciones de la presente Ley.”

Noveno.- Que por acuerdo de este Pleno se decidió presentar demanda de controversia constitucional el 29 de junio de 2021, para que se declare la invalidez del último párrafo de la fracción III del artículo 7; 9; último párrafo del artículo 15 en relación con el diverso 20 párrafos primero, segundo y cuarto; 22, y Quinto Transitorio del "Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, reglamentaria de los artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de noviembre de 2018, y se expide la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de mayo de 2021. El 8 de julio de 2021, se publicó en las listas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el acuerdo de fecha 7 de julio de 2021 en el cual se negó la suspensión solicitada por el Instituto, mismo que fue notificado a este el 12 de julio de 2021, interponiéndose el recurso de reclamación correspondiente en contra de la negativa el 3 de agosto de 2021, mismo que fue admitido por acuerdo de fecha 11 de agosto de 2021.

Décimo.- Que, desde su creación, el IFT ha sido respetuoso de lo dispuesto por el artículo 127 de la Constitución, por lo que en ningún momento¹ la Remuneración Total Anual (RTA), de sus Comisionados —incluyendo el Comisionado Presidente— ha rebasado la establecida para el Presidente de la República. Asimismo, el IFT ha cuidado que en todo momento las remuneraciones (ordinarias y extraordinarias) de su personal se determinen y mantengan bajo los principios de austeridad y disciplina presupuestaria.

Para la elaboración del Anteproyecto de Presupuesto del Instituto para el Ejercicio Fiscal 2022 se atendió lo establecido en la Ley de Remuneraciones en sus artículos 7, 9 y 15 que establecen lo siguiente:

“Artículo 7. ...

Para la determinación de la remuneración de los servidores públicos indicados en esta fracción, sin perjuicio de la naturaleza y atribuciones que correspondan a los entes públicos respectivos, a falta de superior jerárquico, se considerará como máximo el equivalente al Presidente de la República;

...

¹ Salvo en cumplimiento de los efectos de las suspensiones concedidas al Instituto en los recursos de reclamación 14/2019-CA y 18/2020-CA, dentro de los incidentes de suspensión en las Controversias Constitucionales 7/2019 y 1/2020, y diversos juicios de amparo, respectivamente.

Artículo 9. *Ningún servidor público obligado por la presente Ley recibirá una remuneración o retribución por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión igual o mayor a la Remuneración Anual Máxima que tenga derecho a recibir el Presidente de la República por concepto de percepciones ordinarias, sin considerar las prestaciones de seguridad social a las cuales tenga derecho conforme a la legislación en la materia.*

Artículo 15. ...

...

Para el otorgamiento de las remuneraciones se deberá observar lo dispuesto en el artículo 9 de esta Ley.”

Lo anterior, sin que implique consentimiento expreso, tácito o reconocimiento alguno de la validez legal o constitucional del alcance y contenido de los artículos señalados, en virtud de que se considera que se están transgrediendo facultades establecidas en la Constitución y vulnerando la autonomía del Instituto Federal de Telecomunicaciones como órgano constitucional autónomo.

Tan es así que, como ya se mencionó en el considerando anterior, se interpuso controversia constitucional en contra de las porciones normativas del “Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, reglamentaria de los artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de noviembre de 2018, y se expide la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de mayo de 2021, que afectan la autonomía constitucional del IFT. Y al negarse la suspensión solicitada mediante acuerdo de 7 de julio de 2021, este Instituto interpuso el recurso de reclamación correspondiente el día 3 de agosto de 2021, mismo que fue admitido por acuerdo de fecha 11 de agosto de 2021.

Décimo Primero.- Que, mediante Oficio No. 307-A.-1360, de fecha 10 agosto de 2021, la SHCP a través de la Unidad de Política y Control Presupuestario, dio a conocer la Remuneración Ordinaria Anual y la Remuneración Ordinaria Líquida Mensual del Presidente de la República, con vigencia a partir del 1 de enero de 2022 a efecto de que el Instituto cuente con elementos de referencia para la conformación de los Límites de la Percepción Ordinaria Total en el Instituto Federal de Telecomunicaciones (Netos Mensuales), Remuneración Total Anual del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, Límites de Percepciones Extraordinarias Netas Totales, y Analítico de Plazas y Remuneraciones.

Décimo Segundo.- Que, mediante oficio No. IFT/240/UADM/531/2021 de fecha 14 de junio de 2021, la Unidad de Administración de este Instituto, atenta a lo previsto en el artículo 30 de la LFPRH y conforme a lo establecido en el numeral 6 de los Lineamientos para el Proceso de Programación y Presupuestación para el Ejercicio Fiscal 2022, informó a la SHCP la estructura programática del Instituto para el año 2022, la cual se modificó con la finalidad de alinear los programas presupuestarios del IFT con la “Estrategia 2021-2025 Hoja de Ruta” la cual contiene la revisión y actualización del propósito estratégico del Instituto, y las acciones que realizará durante dicho periodo para conseguirlo.

Décimo Tercero.- Que derivado de la revisión enunciada en el considerando anterior, la misión del IFT quedó como sigue:

“El Instituto Federal de Telecomunicaciones es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de las TyR y del ecosistema digital para el beneficio de la sociedad, incluyendo entre otros a usuarios, audiencias y sectores productivos, a través de:

1.- Regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, la infraestructura, las redes y la prestación de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión;

2.- Ser la autoridad de competencia económica en los sectores de TyR, y

3.- Promover el acceso a las tecnologías y servicios de TyR en el contexto del ecosistema digital”.

Y que tiene como visión:

“Ser una autoridad reguladora y de competencia independiente, eficaz y transparente, que contribuye al desarrollo de las TyR y del ecosistema digital, al avance de la sociedad de la información y del conocimiento en nuestro país, así como el mejoramiento de la calidad de vida y las oportunidades de desarrollo para la sociedad, incluyendo usuarios, audiencias y sectores productivos”.

Décimo Cuarto.- Que la Hoja de Ruta del Instituto para el período 2021-2025 está compuesta por 4 objetivos estratégicos, los cuales están soportados por un objetivo transversal. Dichos objetivos son los siguientes:

“Objetivo 1: Promover el despliegue, desarrollo y uso eficiente de redes e infraestructura que faciliten el desarrollo del ecosistema digital y fomenten la inclusión digital;

Objetivo 2: Promover la competencia económica y libre concurrencia en los sectores de TyR en el contexto del ecosistema digital;

Objetivo 3: Promover el desarrollo del ecosistema digital y la adopción de nuevas tecnologías y casos de uso digitales;

Objetivo 4: Asegurar la calidad, diversidad y pluralidad de los servicios de TyR y fortalecer los derechos de usuarios y audiencias en el ecosistema digital, y

Objetivo Transversal: Fortalecer la innovación institucional para el desarrollo propicio de las TyR y el ecosistema digital.”

Décimo Quinto.- Que el día 19 de noviembre de 2019 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la Ley Federal de Austeridad Republicana, entrando en vigor al siguiente día de su publicación, la cual mandata en su artículo 1, párrafo segundo a los órganos constitucionales autónomos tomar las acciones necesarias para dar cumplimiento a dicha Ley, de acuerdo con la normatividad aplicable a cada uno de ellos, cuando se les asignen recursos del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Décimo Sexto.- Que la integración del Anteproyecto de Presupuesto del Instituto para el Ejercicio Fiscal 2022 se realizó mediante un ejercicio de detección y priorización de necesidades de las Unidades Administrativas con base en las atribuciones que la Constitución y la LFTR otorgan al Instituto, incluyendo sus atribuciones como autoridad en materia de competencia económica en términos de la Ley Federal de Competencia Económica.

Décimo Séptimo.- Que el Anteproyecto de Presupuesto del Instituto para el Ejercicio Fiscal 2022 que se presenta al Pleno no excede el monto ejercido en 2020 en términos reales, en conceptos tales como: telefonía, fotocopiado, combustibles, arrendamientos, viáticos, alimentación, mobiliario, remodelación de oficinas, equipo de telecomunicaciones, bienes informáticos, papelería, congresos, convenciones, por lo que la política de gasto del IFT se encuentra alineada a los principios de economía, racionalidad, austeridad, responsabilidad, eficacia, eficiencia y disciplina presupuestaria previstos en la LFPRH.

El Anteproyecto de Presupuesto del Instituto para el Ejercicio Fiscal 2022 considera un monto total de 1,560.0 mdp, el cual equivale en términos reales al presupuesto autorizado por la Cámara de Diputados para el año 2021 y ha sido elaborado con la finalidad de que la Cámara, de conformidad con lo mandado por el artículo 28, párrafo vigésimo, fracción II de la Constitución, garantice la suficiencia presupuestal de este Instituto a fin de permitir el ejercicio eficaz y oportuno de sus competencias. En caso de que la Cámara de Diputados realice una reasignación a la baja; existirá el riesgo que el Instituto no pueda atender sus obligaciones constitucionales.

El Anteproyecto plantea una reducción acumulada en términos reales del presupuesto autorizado al IFT de 40.8% desde 2014 y se orienta a la obtención de resultados en la gestión institucional, atendiendo a la estructura programática y clasificaciones determinadas en la LFPRH.

Lo anterior, es acorde con la política de gasto del Instituto que se basa en la generación de resultados tangibles para la sociedad mexicana sin el incremento de sus recursos asignados; ajustándose al entorno en materia de austeridad y remuneraciones de los servidores públicos. Asimismo, dicha política de gasto se mantendrá orientada al cumplimiento de sus objetivos y funciones sustantivas mediante la instrumentación de políticas de ahorro que le permitan sostener un nivel de ejercicio razonable del gasto, siempre por debajo del crecimiento anual de la inflación.

Décimo Octavo.- Que, en atención a lo previsto en el artículo 17, último párrafo de la LFPRH, el Anteproyecto de Presupuesto del Instituto para el Ejercicio Fiscal 2022 cumple con la estimación de 1,490.00 mdp de Límite Máximo del Gasto Corriente Estructural, consistente en que el gasto neto total de los capítulos 1000 (servicios personales), 2000 (materiales y suministros), 3000 (servicios generales) y 4000 (transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas) del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal, no podrá ser superior en términos reales al Gasto Corriente Estructural reportado en la Cuenta Pública 2020 en dichos capítulos de gasto.

En este sentido, el Anteproyecto de Presupuesto del Instituto para el Ejercicio Fiscal 2022, se distribuye de la siguiente manera:

Capítulo	Autorizado 2021	APPIFT 2022	Participación % en el APPIFT 2022	Diferencia respecto a 2021
1000	939.1	1,068.6	68.5%	129.5
2000	10.0	9.0	0.6%	-1.0
3000	521.0	410.7	26.3%	-110.3
4000	1.6	1.7	0.1%	0.1
5000	10.3	30.3	1.9%	20.0
6000	28.0	39.7	2.6%	11.7
Total	1,510.0	1,560.0	100.0%	50.0

Cifras en millones de pesos.

Por lo anteriormente señalado, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción II, 74, fracción IV, y 75, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, fracción VI de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 5, fracción I, inciso a) y 30 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 4, fracción I y 6, fracción XXXVIII del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno de este Instituto expide el siguiente:

Acuerdo

Único.- Se aprueba el Anteproyecto de Presupuesto del Instituto Federal de Telecomunicaciones para el Ejercicio Fiscal 2022, en los siguientes términos:

Capítulo de Gasto	APPIFT 2022
1000 "Servicios Personales"	1,068.6
2000 "Materiales y Suministros"	9.0
3000 "Servicios Generales"	410.7
4000 "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras Ayudas"	1.7
5000 "Bienes Muebles e Inmuebles"	30.3
6000 "Inversión Pública"	39.7
Total	1,560.0

Cifras en millones de pesos.

A efecto de que el Instituto esté en posibilidad de dar cumplimiento a las disposiciones mencionadas, en tiempo y legal forma, se deberá remitir el Anteproyecto de Presupuesto del Instituto Federal de Telecomunicaciones para el Ejercicio Fiscal 2022, por conducto del Comisionado Presidente del Instituto, al Titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a más tardar el 27 de agosto de 2021, con el objeto de que sea incluido por dicha dependencia federal en el Proyecto de Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022.

Firmas electrónicas de los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones, Adolfo Cuevas Teja, Comisionado Presidente* y Javier Juárez Mojica, Arturo Robles Rovalo, Sóstenes Díaz González y Ramiro Camacho Castillo.

*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Acuerdo P/IFT/180821/360, aprobado por unanimidad en la XVI Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 18 de agosto de 2021.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.